



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### MINIMERCADO SANTA LUCÍA

DFZ-2021-1710-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	  X  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa/-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

JUNIO 2021

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Minimercado Santa Lucía	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Chacabuco	Rigoberto Fontt 1240 Villa Cordillera 4
<b>Comuna:</b> Colina	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Beatriz Cubillos Sheé	<b>RUT o RUN:</b> 10.649.963-2
<b>Domicilio titular:</b> Rigoberto Fontt 1240 Villa Cordillera 4, Colina, Chacabuco, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ul>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														

Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia 559-XIII-2021, con fecha 20 de mayo de 2021 siendo las 14:50 horas, fiscalizadoras de esta Superintendencia realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a ruidos vibratorios por la actividad de un motor de cámara de frío para refrigerar y mantener alimentos, el cual se ubica en la parte superior del Minimarket, colindante al domicilio afectado y que funciona con igual intensidad de día y noche. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).</p> <p>Dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en numeral 8, párrafo III de D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por esta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, con base a los límites que se deben cumplir para la Zona A3 del Plan Regulador vigente de la comuna de Colina homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno ni nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (diurno)</td><td>43</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>65</td><td>No Supera</td></tr> <tr> <td>1 (nocturno)</td><td>43</td><td>No se percibe</td><td>III</td><td>Diurno</td><td>50</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 (diurno)	43	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera	1 (nocturno)	43	No se percibe	III	Diurno	50	No Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																
1 (diurno)	43	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera																
1 (nocturno)	43	No se percibe	III	Diurno	50	No Supera																
Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno ni nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.																					

## Registros

Art. 4.2.3. A3: Zona Residencial mixta 3 – (Sector 1: Colina – Esmeralda)

**USOS DE SUELO PERMITIDOS:**

- Residencial: Vivienda unifamiliar y edificación colectiva; hospedaje.
- Equipamiento: de clase: Salud, Educación, Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Deportes, Social y Esparcimiento.
- Áreas Verdes: Parques y plazas
- Infraestructura: Sanitaria: estanques de distribución de agua potable y sus redes respectivas;
- Energética: redes o similares
- Espacio Público: Vialidad: calles, pasajes, ciclovías, Áreas Verdes Públicas y Plazas.
- Actividades Productivas: Talleres calificados como inofensivos.

**USOS DE SUELO PROHIBIDOS:**

Todos los usos de suelo no mencionados como permitidos.

23

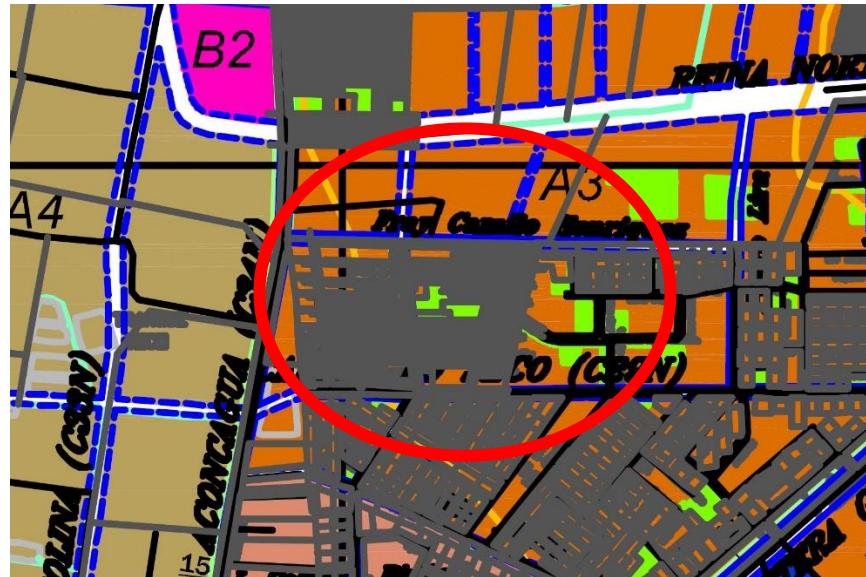


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Colina.

#### **4 ANEXOS**

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 20 de mayo de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico
3	Ord. N° 2976/2017 SMA